

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Chile es responsable internacionalmente por la muerte de diez jóvenes por un incendio en centro de privación de libertad y por las condiciones de detención sufridas por 271 adolescentes reclusos en cuatro centros a cargo del Servicio Nacional de Menores.** En la sentencia del caso *Adolescentes reclusos en centros de detención e internación provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile*, notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional de la República de Chile por la violación a los derechos a la vida, a la integridad personal y de la niñez, en perjuicio de diez jóvenes fallecidos en el incendio de 21 de octubre de 2007 en el Centro de Internación Provisoria y Régimen Cerrado “Tiempo de Crecer” de Puerto Montt, y por la lesión al derecho a la integridad personal de sus familiares. También, determinó la responsabilidad estatal por la vulneración de distintos derechos de 271 jóvenes que estuvieron alojados, en distintos periodos entre 2006 y 2009, en los centros de internación provisoria y régimen cerrado Lihuén, Antuhué, San Bernardo y “Tiempo de Crecer”, a cargo del SENAME, por las condiciones en que se encontraban reclusos. El resumen oficial y el texto íntegro de la sentencia pueden consultarse [aquí](#). En la sentencia la Corte aceptó y valoró el reconocimiento parcial de responsabilidad efectuado por la República de Chile. El Tribunal determinó que el Estado, pese a la posición de especial garante que detentaba respecto a la población joven privada de libertad, no tomó las medidas necesarias para prevenir el siniestro, ni tampoco actuó con la diligencia debida frente a su desarrollo. Asimismo, declaró que Chile es responsable por la violación al derecho a la integridad personal de los familiares de los fallecidos. El Tribunal también estableció que el Estado violó los derechos de 271 jóvenes reclusos en los centros de internación provisoria y régimen cerrado Lihuén, Antuhue, San Bernardo y “Tiempo de Crecer”, a cuyo favor se presentaron acciones de amparo. En ese sentido, el Tribunal constató que las condiciones de privación de libertad en que se encontraban las víctimas fueron incompatibles con estándares internacionales de protección de derechos humanos, lo que constituyó violaciones a los derechos a una vida digna, a la integridad personal, a la educación, al agua, al saneamiento, a la salud y de la niñez. Asimismo, la Corte determinó que el Estado, por medio de sus autoridades judiciales, aplicó una interpretación de la normativa interna que volvió inefectivos los recursos judiciales intentados a favor de los jóvenes reclusos. En consecuencia, la Corte Interamericana declaró que Chile es responsable por la vulneración de las siguientes disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: a) en perjuicio de los diez jóvenes fallecidos, de los artículos 4.1, 5.1 y 19; b) en detrimento de los familiares de los diez jóvenes fallecidos, del artículo 5.1, y c) en perjuicio de las personas jóvenes que estuvieron privadas de su libertad en los centros Lihuén, Antuhué, “Tiempo de Crecer” y San Bernardo, de los artículos 4.1, 5.1, 5.5, 5.6, 19, 25 y 26, así como también i del artículo 5.4 contra quienes permanecieron en los tres primeros centros señalados, y ii del artículo 5.2 en perjuicio de quienes estuvieron alojados en los dos últimos. En todos los casos las violaciones tuvieron relación con el incumplimiento del artículo 1.1 de la Convención. En atención a lo decidido, la Corte ordenó, como medidas de reparación integral: (i) brindar tratamiento psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten; (ii) continuar adoptando medidas a fin de mejorar las condiciones de centros de privación de libertad de adolescentes; (iii) comunicar a la Corte la creación de la Comisión de Verdad, Justicia y Reparación relativa a casos de violencia institucional ocurridos a partir de la creación del SENAME; (iv) incorporar las pautas sobre derechos humanos de personas adolescentes privadas de su libertad señaladas en la sentencia en los programas de formación continua dirigidos a todos los actores que intervienen en el sistema de responsabilidad penal adolescente, y (v) pagar las cantidades fijadas en la sentencia por concepto de indemnizaciones por daños inmateriales. El Juez Humberto Antonio Sierra Porto dio a conocer su voto parcialmente disidente. El Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot dio a conocer su voto concurrente. La composición de la Corte para la emisión de la presente sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot (México), Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), y Jueza Verónica Gómez (Argentina). La Jueza Patricia Pérez Goldberg, de nacionalidad chilena, no participó en

la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Corte.

- **Corte IDH: Brasil es responsable por falta de debida diligencia y violación del derecho a la verdad en la investigación del homicidio de un trabajador rural.** En la sentencia notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH, encontró responsable internacionalmente al Estado de Brasil en el caso Da Silva y otros Vs. Brasil por la falta de debida diligencia y la violación a la garantía del plazo razonable en el proceso penal iniciado a raíz del homicidio de Manoel Luiz da Silva ocurrido en 1997. El Tribunal declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a la verdad y a la integridad personal en perjuicio de sus familiares. El resumen oficial y el texto íntegro de la sentencia pueden encontrarse [aquí](#). Los hechos del caso se relacionan con lo acontecido el 19 de mayo de 1997¹, cuando Manoel Luiz da Silva salió del campamento del Movimiento de Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST), instalado en la finca “Amarelo”, junto con los trabajadores rurales João Maximiano da Silva, Sebastião Félix Silva y Manoel Luiz Silva (homónimo de la víctima), con el objetivo de acudir a una tienda de comestibles. Al regresar, alrededor de las 17:30 horas, pasaban por un camino denominado “carroça”, ubicado en los terrenos correspondientes a la Hacienda Engenho Taipú, de propiedad de un hacendado, cuando se encontraron con tres de sus agentes de seguridad privada. Los agentes, que iban a caballo y fuertemente armados, advirtieron a los mencionados trabajadores rurales que no podían transitar por el camino por el que se encontraban y que el dueño de la Hacienda Engenho Taipú les había ordenado matar a los sin tierra que se encontraban en las proximidades de su finca. Poco tiempo después, los agentes dispararon a quemarropa contra Manoel Luiz da Silva, quien murió instantáneamente. La zona en que ocurrieron los hechos era objeto de conflicto de tierras. El 18 de septiembre de 1997 se emitió el informe final de la investigación policial, en el cual se señaló a dos de los agentes de seguridad privada como presuntos responsables del homicidio. El 7 de noviembre del mismo año, el Ministerio Público del Estado de Paraíba presentó una denuncia en su contra. Tras la anulación del juicio y la presentación de varios recursos, el 1 de diciembre de 2009 ambos agentes fueron sometidos a nuevo juicio en el que, si bien por unanimidad se reconoció la materialidad del delito y la actuación en concurso para el crimen, se decidió absolverles. El Ministerio Público interpuso recurso de apelación que fue declarado improcedente. La decisión de absolución de los imputados hizo tránsito a cosa juzgada el 22 de noviembre de 2013. El Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial debido a la “falta de agilidad en el procesamiento de la acción penal”. Asimismo, aceptó su responsabilidad internacional por la violación del derecho a la integridad personal respecto de los familiares del señor Manoel Luiz da Silva, en virtud del sufrimiento causado a los familiares por la falla en el procesamiento célere de la acción penal. Sin perjuicio de lo anterior, al analizar el caso la Corte Interamericana constató que era posible identificar varios hechos que reflejaban la falta de debida diligencia en la investigación del caso como: la falta de consideración de otras líneas de investigación, incluida la relativa a la participación de agentes estatales; la ausencia de diligencias para la identificación y búsqueda de los posibles autores material e intelectual del delito; la ausencia de diferentes diligencias probatorias; distintos errores manifiestos en la tramitación del caso que resultaron en nulidades procesales; y, la falta de consideración del contexto de violencia contra trabajadores rurales en el que ocurrieron los hechos. Adicionalmente, el Tribunal encontró que el Estado es responsable por la violación del derecho a la verdad de los familiares debido a la falta de esclarecimiento de las circunstancias de la muerte de Manoel Luiz da Silva. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó varias medidas de reparación entre las cuáles se encuentran: realizar las publicaciones indicadas y un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas; así como un diagnóstico sobre violencia dirigida a personas trabajadoras rurales en el estado de Paraíba. En el caso se analizaron distintos hechos ocurridos en el marco del proceso penal con posterioridad al 10 de diciembre de 1998, fecha del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte por Brasil. La composición de la Corte para la emisión de la presente sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta; Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Jueza Verónica Gómez y Jueza Patricia Pérez Goldberg. Presentes, además, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Gabriela Pacheco Arias. El Juez Rodrigo Mudrovitsch, de nacionalidad brasileña, no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

Chile (Poder Judicial):

- **Tribunal ordena a templo evangélico abstenerse de emitir ruidos por sobre la norma legal.** La Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso de protección interpuesto por vecina y le ordenó a la demandada, Iglesia Ministerio Evangélico Cruzada de Poder, abstenerse en lo sucesivo de emitir ruidos que excedan los máximos permitidos en la zona en que se emplaza el templo, la calle Roberto Espinoza. En fallo unánime (causa rol 20.407-2024), la Cuarta Sala del tribunal de alzada –integrada por la ministra Inelie Durán, el ministro Matías de la Noi y la abogada (i) Magaly Correa– estableció que el actuar de la recurrida afecta el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación a los residentes del sector. “Que, tanto lo informado en el folio 8 por la Ilustre Municipalidad de Santiago como los antecedentes acompañados por la recurrente, dan cuenta de que ha existido, por un considerable tiempo, una serie de denuncias fundadas en la emanación de ruidos por parte de la iglesia recurrida a volúmenes que se han estimado molestos por la denunciante; situación que ha generado diversos actos de fiscalización por parte del municipio, los que solo en una oportunidad, a saber, el 7 de enero de 2024, permitieron constatar un nivel de presión sonora corregido de 63 decibeles, esto es, superiores en 3 puntos al máximo permitido en la zona, que es de 60 decibeles”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “Así, la existencia de aquellas múltiples denuncias, sumada a los antecedentes aportados por la recurrente, entre los que se cuenta un reportaje televisivo que cubrió la situación en conflicto, configuran antecedentes que, apreciados en su conjunto y conforme a las reglas de la sana crítica, permiten presumir, para los efectos de la presente acción de urgencia y cautelar y sin perjuicio de lo que se pudiere establecer en un juicio de lato conocimiento o en la instancia administrativa y técnica pertinente, que, a pesar de las medidas de mitigación que la Iglesia recurrida haya podido adoptar para atenuar la emisión sonora hacia el exterior de su inmueble, estas no han resultado eficaces para sus vecinos, en cuanto sus emisiones sonoras, al menos en algunas ocasiones, han sobrepasado los límites legalmente admisibles; perturbando con ello a la actora el legítimo ejercicio de su derecho al libre desenvolvimiento de su vida privada, por implicar una injerencia arbitraria en su intimidad personal y familiar; a lo que se suma una evidente afectación a su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”. “En razón de lo anterior, se cumplen en la especie las exigencias previstas en el artículo 20 de la Carta Fundamental para acoger el recurso en cuanto se dirige en contra de la Iglesia Ministerio Evangélico Cruzada de Poder recurrida, ordenándole abstenerse en lo sucesivo de emitir, en el desarrollo de sus actividades, ruidos que sobrepasen los niveles permitidos, tal como se dirá en lo resolutivo; lo que en ningún caso implica impedirle el ejercicio de su culto, sino simplemente, y luego de una ponderación razonable de todas las garantías constitucionales involucradas, adoptar una medida que permita la debida coexistencia todas ellas, al conminarla a que lleve a cabo su culto con respeto a los derechos constitucionales de terceros”, añade. Para el tribunal de alzada, en la especie: “(...) con todo, cabe dejar consignado que, no obstante que, según lo informado por el Municipio, solo en una ocasión haya podido constatado niveles de ruido que superen los máximos permitidos, esto por sí solo no basta para tener por establecido un actuar negligente de su parte, máxime si tal fiscalización no ha sido la única realizada, sino que se inscribe en una considerable lista de actos de supervisión efectuados a instancias de la recurrente a partir del año 2022; lo que impide que la presente acción pueda ser acogida a su respecto”. “Por otra parte, en lo que dice relación con la solicitud de que se ordene a la municipalidad recurrida que revoque la patente comercial que habilita el funcionamiento del templo evangélico ubicado en Roberto Espinoza nro. 1389, no será acogida, habida cuenta de que ciertamente es, en efecto, dicha corporación edilicia la autoridad competente para adoptar aquella determinación luego de un procedimiento administrativo conducente a verificar si se dan las condiciones legales que así lo permitan, en el que se hayan respetado las garantías del debido proceso; circunstancias en las cuales no resulta procedente que, en el marco de la presente acción cautelar y de urgencia y ante la ausencia de aquel procedimiento y/o de una resolución municipal que hubiere denegado la revocación de la patente, esta Corte ordene a aquella Corporación disponer dicha medida de tan drásticos efectos”, concluye. Por tanto, se resuelve que: **“SE ACOGE**, en consecuencia, el recurso de protección interpuesto por Patricia Lorena Morales Ávalos solo en cuanto se dirige en contra de la Iglesia Ministerio Evangélico Cruzada de Poder, la que, en consecuencia, deberá abstenerse en lo sucesivo de emitir ruidos cuyo volumen exceda los máximos permitidos para la zona en la que se emplaza su templo; rechazándose, en lo demás pedido, el referido recurso”.

Estados Unidos (Univisión):

- **Jueza federal da luz verde a Musk y al DOGE para acceder a datos y hacer recortes en 7 agencias federales pese a demanda demócrata.** Una jueza federal se negó este martes a impedir que Elon Musk y el Departamento de Eficiencia Gubernamental (DOGE, por sus siglas en inglés) de la Casa Blanca accedan a los sistemas de datos de siete agencias federales y despidieran o pusieran en licencia a sus empleados. La jueza Tanya Chutkan rechazó la solicitud de una orden de restricción temporal presentada por 14 estados demócratas para impugnar las acciones de Musk. Chutkan consideró que existen dudas legítimas sobre la autoridad de Musk, pero dijo que no hay pruebas del tipo de daño legal grave que justificaría una orden de restricción temporal. En la demanda los 14 estados cuestionaban la autoridad del DOGE para acceder a datos sensibles del gobierno. Los fiscales generales argumentaron que las acciones tomadas por Musk al frente de DOGE solo pueden ser tomadas por un funcionario nominado y confirmado por el Senado en virtud de la Constitución. La administración del presidente Donald Trump ha dicho que Musk no tiene autoridad propia y los despidos provienen de los jefes de las agencias. **DOGE deja caos tras su paso por agencias gubernamentales.** Tras la toma de posesión de Trump el 20 de enero, el republicano le concedió la facultad al DOGE de revisar el gasto gubernamental y ejecutar miles de despidos de la fuerza laboral federal, lo que ha derivado en situaciones caóticas dentro de algunas agencias. El equipo de Musk ha intervenido los sistemas informáticos de múltiples agencias con la bendición del presidente, escarbando en los presupuestos y buscando lo que él llama despilfarro, fraude y abuso, incluso mientras un creciente número de demandas alegan que DOGE está violando la ley. Gran parte del trabajo de DOGE se realiza tras bastidores. Los miembros del equipo del nuevo departamento se han presentado en el Departamento de Asuntos de Veteranos, el Departamento del Tesoro, la Agencia Federal de Gestión de Emergencias y la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica, entre otras agencias. No se anuncia su llegada y los que llevan tiempo trabajando en esas agencias se topan con caras desconocidas en los pasillos. Donald K. Sherman, director ejecutivo de Ciudadanos por la Responsabilidad y la Ética en Washington, dijo a AP que Trump le ha permitido a Musk “ejercer un poder y una autoridad sin precedentes sobre los sistemas gubernamentales” con “máximo secreto y poca o ninguna rendición de cuentas”. Elon Musk y el DOGE amasan poder sin rendir cuentas alertan los demócratas. En lo que va de la administración de Trump, Musk ha arremetido contra agencias federales mientras evita el escrutinio público de su trabajo. No ha respondido preguntas de periodistas ni ha asistido a audiencias con legisladores. Los demócratas del Comité de Supervisión y Reforma del Gobierno de la Cámara de Representantes intentaron emitir una citación para obligar a Musk a testificar a principios de febrero, pero el esfuerzo fue bloqueado por los republicanos. “¿Quién es este multimillonario no electo, que puede intentar desmantelar agencias federales, despedir a personas, transferirlas, ofrecerles jubilación anticipada y hacer reformas radicales o cambios en las agencias sin ninguna revisión, supervisión o aprobación del Congreso?”, dijo el representante Gerald Connolly de Virginia, el demócrata de mayor rango del comité. El líder demócrata de la Cámara de Representantes, Hakeem Jeffries de Nueva York, dijo que los republicanos estaban “haciendo lo que le ordena un titiritero multimillonario no electo y fuera de control”. Pero Trump asegura que es él quien da las ordenes. “Le digo que vaya aquí, vaya allá, lo hace”. También respaldó el enfoque agresivo de Musk. “Tenemos que desmontar algunas de estas cosas para encontrar la corrupción”, agregó sin brindar por el momento pruebas.

Suecia (Game Reactor):

- **La Corte Suprema rechaza demanda climática.** El Tribunal [Supremo](#) de Suecia ha desestimado una demanda presentada por Greta Thunberg y cientos de activistas con el fin de obligar al Estado a aplicar políticas climáticas más estrictas, declarando que los tribunales no pueden dictar medidas gubernamentales sobre el clima. La demanda, iniciada en 2022, argumentaba que Suecia estaba violando los derechos humanos al no hacer lo suficiente para combatir el cambio climático. Aunque el tribunal falló en contra de la demanda, dio a entender que en el futuro podría plantearse una demanda con una estructura diferente, como se ha visto en otros precedentes jurídicos europeos. La decisión sigue a una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que responsabilizó a Suiza de una acción climática inadecuada, pero rechazó un caso similar de unos jóvenes portugueses contra varios países europeos. Los activistas esperaban presionar a Suecia para que alineara sus políticas con el objetivo de calentamiento global de 1,5 grados centígrados, pero los desafíos legales siguen planteando obstáculos

para los litigios climáticos en los tribunales nacionales. Por ahora, está por ver si los activistas seguirán una nueva estrategia legal o buscarán actuar por otros medios.

China (Swiss Info):

- **Pena de muerte en suspenso para el exvicepresidente del ICBC por aceptar sobornos.** Un tribunal de la ciudad china de Hangzhou, en la provincia de Zhejiang (este), condenó este miércoles a pena de muerte conmutada por cadena perpetua al exvicepresidente del estatal Banco Industrial y Comercial de China (ICBC, siglas en inglés), Zhang Hongli, por aceptar sobornos. La corte señaló que Zhang fue condenado a muerte con una suspensión de dos años, tras lo cual será castigado con cadena perpetua, por aceptar sobornos por valor de más de 177 millones de yuanes (24,31 millones de dólares), recogen medios locales. Zhang, que ocupó la vicepresidencia del mayor banco de China hasta julio de 2018, es uno de los banqueros de mayor perfil en ser investigado hasta ahora por la Comisión Central para la Inspección de la Disciplina, el poderoso órgano anticorrupción del Partido Comunista Chino (PCCh). El de Zhang es el último nombre dentro de la campaña anticorrupción que las autoridades chinas llevan a cabo en el sector financiero, activa desde hace años y que se ha saldado hasta ahora con la imputación de numerosos funcionarios de organismos reguladores y de altos ejecutivos de empresas y bancos. Tras su llegada al poder en 2012, el actual secretario general del PCCh y presidente del país, Xi Jinping, comenzó una campaña anticorrupción en la que numerosos altos cargos chinos han sido condenados por aceptar sobornos millonarios. Si bien esta iniciativa, uno de los programas estrella de Xi, ha destapado importantes casos de corrupción en el seno del PCCh, algunos críticos han apuntado a que también podría estar siendo utilizada para acabar con la carrera política de algunos de sus críticos.

Japón (International Press):

- **Condenado a 10 años de prisión el atacante del ex primer ministro Kishida.** El Tribunal de Distrito de Wakayama ha condenado a 10 años de prisión a Ryuji Kimura, de 25 años, por intentar asesinar al ex primer ministro japonés Fumio Kishida al lanzar un explosivo durante un evento político. A pesar de que Kimura negó haber tenido la intención de matar, el tribunal determinó que actuó con «dolo eventual», lo que significa que era consciente del peligro de su acción y aceptó sus posibles consecuencias. El ataque ocurrió en abril de 2023 en Wakayama, durante un acto de campaña para las elecciones suplementarias de la Cámara de Representantes. Kimura lanzó un explosivo casero contra el entonces primer ministro, causando heridas leves a dos personas. **El acusado enfrentó cinco cargos:** – Intento de asesinato – Violación de la Ley de Control de Explosivos (por fabricar y poseer explosivos) – Violación de la Ley de Control de Pólvora (por fabricar y poseer pólvora) – Violación de la Ley de Control de Armas y Espadas – Violación de la Ley Electoral (por interrumpir un evento de campaña). Desde el inicio del juicio, Kimura admitió haber fabricado y lanzado el explosivo, pero negó haber tenido la intención de matar. Afirmó que su objetivo era llamar la atención sobre su descontento con el sistema electoral, ya que no podía postularse como candidato debido a restricciones de edad y requisitos financieros. Uno de los elementos clave en el juicio fue determinar si el artefacto explosivo que Kimura usó tenía capacidad letal. Un experto en explosivos testificó que, en una prueba realizada en el juicio, los fragmentos del artefacto lograron perforar un panel de madera de 9 mm de espesor, lo que demuestra su potencial letal. Basándose en esta evidencia, el tribunal concluyó que Kimura era consciente del peligro de su acto, aunque no tuviera un objetivo específico de matar a alguien. **El Tribunal de Distrito de Wakayama señaló en su sentencia otros factores:** El atentado en un lugar concurrido, lo que puso en peligro a muchas personas. El impacto en la seguridad pública, al tratarse de un ataque contra un líder en funciones. El carácter premeditado del acto, ya que Kimura fabricó el artefacto con anticipación y seleccionó el momento del ataque. A pesar de que la fiscalía había solicitado 15 años de prisión, el tribunal redujo la pena a 10 años, argumentando que no hubo víctimas mortales y que el acusado carecía de antecedentes penales. Kimura aún puede apelar la sentencia.

- **Tribunal autoriza una boda entre un francés y un marroquí.** El Tribunal de Chambéry, en el este de Francia, autorizó la boda homosexual entre un francés y un marroquí, bloqueada hasta ahora por las autoridades galas en virtud de una convención firmada entre París y Rabat para prohibir este tipo de uniones, informa hoy el diario "Le Figaro". A la espera de conocer si la Fiscalía francesa apelará la decisión del juez de Chambéry, el abogado de la pareja considera que la sentencia puede sentar un precedente que abra la posibilidad a que los homosexuales marroquíes puedan casarse con franceses. Se trata de una consecuencia más de la aprobación de la ley que autoriza las bodas entre personas del mismo sexo en Francia, adoptada en abril pasado. El Ministerio de Justicia había publicado una circular en la que aseguraba que la ley del matrimonio homosexual no podía aplicarse si uno de los contrayentes era de Marruecos, Túnez, Argelia, Lagos, Camboya, Bosnia Herzegovina, Montenegro, Serbia, Kosovo, Eslovenia y Polonia. Francia tiene firmados con todos esos países convenciones bilaterales que impiden este tipo de uniones. En el caso de Marruecos, el motivo es que la ley del país alauí prohíbe la homosexualidad. A petición de las asociaciones de homosexuales, la ministra de Justicia, Christiane Taubira, pidió un informe jurídico para estudiar la posición de Francia frente a este problema. Pero, mientras tanto, el abogado de Dominique y de Mohamed, Didier Besson, hizo la demanda a través de los tribunales y el pasado viernes la corte le dio la razón. El letrado pidió, a través de "Le Figaro" a la ministra que interceda para que el Ministerio Público no apele la sentencia, lo que, según él, soluciona el problema que se plantearía al Ejecutivo si tuviera que negociar, una por una, cada convención bilateral. Según Besson, hay numerosas parejas de homosexuales en los que uno de los miembros procede de esos países que han expresado su deseo de que Francia les permita casarse, algo que apuntala también la Asociación de Homosexuales y Transexuales inmigrantes o en estancia (ARDHIS). El Tribunal de Chambéry consideró que con la legalización del matrimonio homosexual obliga a Francia a revisar su orden público internacional y que la discriminación de acceso al matrimonio fundada sobre el sexo obliga a revisar las convenciones bilaterales. El abogado recordó que la ley marroquí impide el matrimonio entre una musulmana y un no musulmán, un principio que no se aplica en Francia.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*